



3134500932

DIRECCION JURIDICA  
OFICIO No. DJ/2919/2005

**C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISCH.**  
**GORRIONES No. 323**  
**COLONIA VILLA JACARANDAS**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO: REVOCACIÓN No. 352/04**  
Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No. 352/04, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en fecha 08 de Octubre de 2005, el **C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISH**, intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Crédito Fiscal Cheque Devuelto No. 37.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**I.-** Con fecha 24 de Marzo de 1997, el C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISCH, emitió un cheque por la cantidad de \$6,022.00 a cargo de la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México S.A. cuenta No. 1057050.

**II.-** Ahora bien, con fecha 20 de enero de 1999, el cheque descrito en el párrafo que antecede fue depositado, mismo que fue devuelto por la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A.

**III.-** Con fechas 13 de Octubre de 2003 y 19 de Febrero de 2004, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, emitió Requerimiento de Pago a efecto de que el C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISH efectuara el pago del importe del cheque, junto con la indemnización del 20% y demás accesorios legales, mismo que no le fue notificado al ahora promovente, toda vez que el domicilio no ha sido localizado.

**IV.-** Con fecha 08 de Octubre de 2004, el C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISCH, intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Crédito Fiscal Cheque Devuelto No. 37.

**V.-** En razón de lo anterior, esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que en el presente caso resulta improcedente el Recurso de Revocación, atendiendo a lo siguiente:

En principio debe considerarse que el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

El Recurso de Revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:
  - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
  - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
  - c) Dicten las autoridades aduaneras.
  - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.



- II. Los actos de autoridades fiscales federales que:
- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
  - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
  - c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
  - d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

Y atendiendo a que el cheque de trato y que dio origen a la interposición del presente Recurso de Revocación, no es un acto que pueda ser materia de impugnación conforme al antes transcrito artículo 117 del Código Fiscal de la Federación.

Consecuentemente, el Recurso de Revocación deviene improcedente, por lo que esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el C. MANUEL ENRIQUE ASKINS KALISCH , en contra de l Crédito Fiscal Cheque Devuelto No. 37.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
**Saltillo, Coah; a 11 de Julio de 2005**  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación personal

c.c.p. Archivo. Folio No. 1198

LMG/CPDY